SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 007-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ Y CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPÍ (BOYACÁ
NIT	800024789-8
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER FAIR ROMERO MURCIA
CEDULA CIUDADANIA	7.184.905 de Tunja
CONTRATISTA	CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026 R/L EDILSON ERNESTO BAREÑO MORENO C.C. No. 9.398.385 de SOGAMOSO
NIT	902101502-1
OBJETO	"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUAZO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE."
VALOR:	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($298.805.134)
DURACIÓN	El contrato deberá ejecutarse en un plazo de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, aprobación de la garantía única y registro presupuestal. El acta de iniciación del contrato se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Municipio de Maripi, una vez efectuada la legalización del contrato.

Entre los suscritos a saber **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la

Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de **El MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; y por otra **CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026**, identificado con NIT No. 902101502-1 y R/L EDILSON ERNESTO BAREÑO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.385 de SOGAMOSO, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este CONTRATO, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO No. 137- 2026**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1).- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…" 2) Al Municipio de Maripi - Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 3) Que el municipio de Maripi es prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. En tal condición, resulta indispensable garantizar de manera permanente el suministro de elementos, equipos e insumos que permitan atender tanto las acciones de potabilización del recurso hídrico como la adecuada operación de las redes y la atención a los usuarios. 4) La calidad del agua suministrada depende en gran medida de la adecuada operación del sistema de abastecimiento y tratamiento, siendo fundamental garantizar su potabilización para eliminar patógenos y proteger la salud pública. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, artículo 2, numeral 2.1, que establece el deber de garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, y con lo previsto en el Decreto 1575 de 2007 sobre los sistemas de protección y control de la calidad del agua para consumo humano, se hace necesaria la adquisición de elementos técnicos que permitan cumplir con estos estándares. 5) Actualmente, el municipio no cuenta en su almacén con suficientes equipos ni accesorios para desarrollar de manera oportuna las actividades propias del servicio, lo cual genera riesgos en la continuidad, calidad y eficiencia de la prestación. Por lo anterior, la Administración Municipal, a través de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, requiere adelantar el proceso de contratación para el suministro de elementos e insumos necesarios, garantizando así el adecuado funcionamiento de las Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del perímetro urbano y a sus vez las PTAP de la zona rural dispersa y de los centros poblados, el control de los puntos de medición y la operación eficiente de las redes de distribución, asegurando la continuidad y calidad del servicio en beneficio de la comunidad. 6) De igual forma, la Sentencia T-

740/11, afirma que el agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.7)**.** Que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS y el ADMINISTRADOR USPD - SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio presentó la necesidad junto con los estudios previos y demás documentación, con el fin de adelantar el proceso de Selección abreviada de Menor cuantía. 8**).** Que se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de respaldar el proceso de contratación. 9**).** Que el Municipio de Maripi realizó la publicación de los estudios previos, aviso y proyecto de pliegos y demás anexos, con el fin de dar a conocer los requisitos del proceso SAMC-007-2026. **10).** Que el Municipio de Maripi mediante Resolución No. 238 del 6 de agosto de 2026, ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026**, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUAZO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE",** y los pliegos de condiciones definitivos con las especificaciones, características y condiciones, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. **11).** Que de acuerdo al cronograma del proceso se dio cierre al mismo y que según acta de recepción de ofertas y en el acta de cierre, se verifica que solo se presentó una propuesta correspondiente al **CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026**". **12).** Que los miembros del Comité Evaluador, procedieron a realizar la verificación de Requisitos Habilitantes de la Oferta presentada por **CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026**" la cual, reunió la capacidad jurídica, experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, comprobada mediante los documentos aportados, de acuerdo a lo requerido en los Pliego de Condiciones; concluyendo que la propuesta se catalogó como habilitada por el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes **13).** Que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Central de Municipio de Maripi para la presente vigencia. **14).** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados. **15).** Que, para la celebración del presente contrato, el Municipio de Maripi cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CD1 No 20260000421 de fecha 28/Julio /2026, por un valor de **TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 302.487.720,00)**, del presupuesto general de

gastos para la vigencia 2026. **16).** Que el Municipio de Maripi procedió a efectuar el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **17).** Que el procedimiento para la selección del contratista se llevó a cabo a través de la selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a los principios establecidos en los articulo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo contemplado en el Inciso 2º Literal a) numeral 2º del Artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. **18).** Que agotado todo el procedimiento para la selección del contratista de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y en el Pliego de Condiciones del proceso, el ordenador del gasto mediante resolución No. 258 de fecha 24 de agosto de 2026, adjudicó el contrato resultante del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026, a la oferta presentada por CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026, con NIT 902101502-1, previa recomendación de adjudicación por parte del Comité Evaluador, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: **"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUAZO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP), PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE**". **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE**: El contrato se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

El Contratista se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

plazo	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
CAPITULO 1. PRELIMINARES				
2.01.62	**1**	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	26
2.01.64	**2**	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M	2159.3
CAPITULO 2. EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.01.70	**3**	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	36.00
2.01.71	**4**	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	278.71
2.02.24	**5**	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO, COMPACTADO CON PLANCHA VIBRATORIA (RANA)	M3	242.17
4.01.04	6	RELLENO EN ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA.	M3	67.61
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS EN CONCRETO - TANQUE DE ALMACENAMIENTO				

2.02.01	**7**	SOLADO EN CONCRETO DE ESPESOR E = 0.05 M. 14 MPa (2000 PSI)	M2	30.88
5.03.01	**8**	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	M3	11.41
5.03.02	**9**	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	7.13
5.03.03	**10**	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA TAPAS	M3	5.59
2.02.06	**11**	CONCRETO CICLÓPEO DE 10,5 MPa (1500 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	6.35
2.02.35	**12**	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	1143.99
2.03.35	**13**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA	KG	1.00
APU	**14**	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA ROMPE AGUA DE 3", LONGITUD 60 CM	UND	2.00
APU	**15**	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA ROMPE AGUA DE 4", LONGITUD 60 CM	UND	2.00
APU	**16**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNION DE REPARACIÓN DE 3"	UND	8.00
4.03.33	**17**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 3"	UND	4.00
4.03.34	**18**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 4"	UND	3.00
APU	**19**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC D = 3"	UND	2.00
APU	**20**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC D = 4"	UND	1.00
4.04.07	**21**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.D. D = 3" EXTREMO LISO.	UND	2.00
4.04.09	**22**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.D. D = 4" EXTREMO LISO.	UND	1.00
1.03.07	**22**	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	m2	6.00
CAPITULO 4. TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA REDES DE ACUEDUCTO				
4.01.06	**23**	RELLENO CON MATERIAL DE BASE GRANULAR, COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA.	M3	2.23
4.01.18	**24**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 21 / 200 PSI. (UNIÓN MECÁNICA)	M	690.24
4.03.25	**25**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D=2"	UND	3.00

4.04.33	**26**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTOSA DE DOBLE ACCIÓN DE 2" EN HIERRO DÚCTIL	UND	2.00
4.04.36	**27**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE PURGA D=2"	UND	1.00
APU	**28**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO GALVANIZADO PARA VENTILACIÓN D=4"	UND	2.00
APU	**29**	TAPAS EN LÁMINA ALFAJOR CAL. 18, INC. MARCO	M2	7.22
3.13.10	**30**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINTA SIKA PVC. V = 0.15	ML	19.20
2.13.01	**31**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 1/2" T.P, PARA RED DE SUMINISTRO.	ML	1469.10
CAPITULO 5. PLANTAS DE TRATAMIENTO				
APU	**32**	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (CAPACIDAD MAXIMA = 0,8 LPS)	UND	1.00
CAPITULO 6. ESTRUCTURAS DE PASO ELEVADO PARA TUBERÍAS DE ACUEDUCTO				
	33	CABLE DE ACERO GALVANIZADO DE 1/4", INC. PERROS	M	572.40
3.12.08	**34**	TRANSPORTE DE CARGA MULAR (100 KG)	CARGA-KM	1702.93

Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

La prestación de servicios pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Codificación de la prestación de servicios pública en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
11111600	Piedra
11111700	Arena
30161700	Accesorios para tanques
30181500	Accesorios para instalaciones hidráulicas
72141500	Servicios de construcción de obras hidráulicas
47101500	Equipos para tratamiento de agua
72102900	Servicios de mantenimiento de instalaciones

72154400	Servicios de mantenimiento de infraestructura hidráulica

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($298.805.134.00),** incluidos todos los impuestos de ley.

MUNICIPIO DE MARIPI
PROPUESTA ECONOMICA
-PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-007-2026

CÓDICGO	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	F.I.D.	VR. UNITARIO + F.I.D.	VR. TOTAL
CAPITULO 1. PRELIMINARES								
2.01.62	**1**	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	26	$ 7,755.00	0%	$ 7,755.00	$ 201,630.00
2.01.64	**2**	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M	2159.3	$ 4,768.00	0%	$ 4,768.00	$ 10,295,542.00
CAPITULO 2. EXCAVACIONES Y RELLENOS								
2.01.70	**3**	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	36.00	$ 70,577.00	0%	$ 70,577.00	$ 2,540,772.00
2.01.71	**4**	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	278.71	$ 98,194.00	0%	$ 98,194.00	$ 27,367,649.00
2.02.24	**5**	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO, COMPACTADO CON PLANCHA VIBRATORIA (RANA)	M3	242.17	$ 27,765.00	0%	$ 27,765.00	$ 6,723,850.00

4.01.04	6	RELLENO EN ARENA DE PEÑA COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA.	M3	67.61	$ 124,268.05	6%	$ 131,724.00	$ 8,905,859.00
CAPITULO 3. ESTRUCTURAS EN CONCRETO - TANQUE DE ALMACENAMIENTO								
2.02.01	**7**	SOLADO EN CONCRETO DE ESPESOR E = 0.05 M. 14 MPa (2000 PSI)	M2	30.88	$ 37,114.04	6%	$ 39,340.00	$ 1,214,819.00
5.03.01	**8**	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	M3	11.41	$ 1,268,602.75	6%	$ 1,344,718.00	$ 15,343,232.00
5.03.02	**9**	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	7.13	$ 1,031,137.60	6%	$ 1,093,005.00	$ 7,793,125.00
5.03.03	**10**	CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA TAPAS	M3	5.59	$ 1,013,578.85	6%	$ 1,074,393.00	$ 6,005,856.00
2.02.06	**11**	CONCRETO CICLÓPEO DE 10,5 MPa (1500 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	6.35	$ 416,872.35	6%	$ 441,884.00	$ 2,805,963.00
2.02.35	**12**	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	1143.99	$ 7,675.05	6%	$ 8,135.00	$ 9,306,358.00
2.03.35	**13**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA	KG	1.00	$ 7,423.82	6%	$ 7,869.00	$ 7,869.00
APU	**14**	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA ROMPE AGUA DE 3", LONGITUD 60 CM	UND	2.00	$ 185,000.00	6%	$ 196,100.00	$ 392,200.00
APU	**15**	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA ROMPE AGUA DE 4", LONGITUD 60 CM	UND	2.00	$ 220,419.00	6%	$ 233,644.00	$ 467,288.00
APU	**16**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNION DE REPARACIÓN DE 3"	UND	8.00	$ 67,650.30	6%	$ 71,709.00	$ 573,672.00

4.03.33	**17**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 3"	UND	4.00	$ 123,345.08	6%	$ 130,745.00	$ 522,980.00
4.03.34	**18**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC RADIO CORTO 90° D = 4"	UND	3.00	$ 160,801.25	6%	$ 170,449.00	$ 511,347.00
APU	**19**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC D = 3"	UND	2.00	$ 91,780.80	6%	$ 97,287.00	$ 194,574.00
APU	**20**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE PVC D = 4"	UND	1.00	$ 104,763.60	6%	$ 111,049.00	$ 111,049.00
4.04.07	**21**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.D. D = 3" EXTREMO LISO.	UND	2.00	$ 891,093.83	6%	$ 944,559.00	$ 1,889,118.00
4.04.09	**22**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA H.D. D = 4" EXTREMO LISO.	UND	1.00	$ 1,144,160.09	6%	$ 1,212,809.00	$ 1,212,809.00
1.03.07	**22**	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	m2	6.00	$ 38,524.31	6%	$ 40,835.00	$ 245,010.00
CAPITULO 4. TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA REDES DE ACUEDUCTO								
4.01.06	**23**	RELLENO CON MATERIAL DE BASE GRANULAR, COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA.	M3	2.23	$ 108,310.55	6%	$ 114,809.00	$ 256,024.00
4.01.18	**24**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 21 / 200 PSI. (UNIÓN MECÁNICA)	M	690.24	$ 30,583.17	6%	$ 32,418.00	$ 22,376,200.00
4.03.25	**25**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC GRAN RADIO 90° RDE 21 D=2"	UND	3.00	$ 88,505.50	6%	$ 93,815.00	$ 281,445.00
4.04.33	**26**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTOSA DE DOBLE ACCIÓN DE 2" EN HIERRO DÚCTIL	UND	2.00	$ 1,302,153.11	6%	$ 1,380,282.00	$ 2,760,564.00
4.04.36	**27**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA DE PURGA D=2"	UND	1.00	$ 295,891.74	6%	$ 313,645.00	$ 313,645.00
APU	**28**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO GALVANIZADO PARA VENTILACIÓN D=4"	UND	2.00	$ 303,096.91	6%	$ 321,282.00	$ 642,564.00

APU	**29**	TAPAS EN LÁMINA ALFAJOR CAL. 18, INC. MARCO	M2	7.22	$ 382,856.90	6%	$ 405,828.00	$ 2,930,078.00
3.13.10	**30**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINTA SIKA PVC. V = 0.15	ML	19.20	$ 43,916.37	6%	$ 46,551.00	$ 893,779.00
2.13.01	**31**	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 1/2" T.P, PARA RED DE SUMINISTRO.	ML	1469.10	$ 7,548.65	6%	$ 8,001.00	$ 11,754,269.00
CAPITULO 5. PLANTAS DE TRATAMIENTO								
APU	**32**	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (CAPACIDAD MAXIMA = 0,8 LPS)	UND	1.00	$ 55,622,453.95	6%	$ 58,959,801.00	$ 58,959,801.00
CAPITULO 6. ESTRUCTURAS DE PASO ELEVADO PARA TUBERÍAS DE ACUEDUCTO								
	33	CABLE DE ACERO GALVANIZADO DE 1/4", INC. PERROS	M	572.40	$ 15,050.79	6%	$ 15,953.00	$ 9,131,497.00
3.12.08	**34**	TRANSPORTE DE CARGA MULAR (100 KG)	CARGA-KM	1702.93	$ 8,760.45	0%	$ 8,760.00	$ 14,917,666.00
TOTAL, COSTOS DIRECTOS								**$ 229,850,103.00**
ADMINISTRACION (20%)					**22%**			**$ 50,567,022.66**
IMPREVISTOS (5%)					**3%**			**$ 6,895,503.09**
TUTILIDAD (5%)					**5%**			**$ 11,492,505.15**
COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA								**$ 298,805,134.00**

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato deberá ejecutarse en un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social, aprobación de la garantía única y registro presupuestal

El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre el Municipio de Maripi, una vez efectuada la legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El Municipio de Maripi cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma:

Del valor del contrato se pagará hasta el 90% mediante actas parciales de obra debidamente aprobadas por la supervisión, acompañadas de las memorias de cálculo, cantidades ejecutadas, registro fotográfico y demás documentos exigidos para cada pago., previa presentación del acta parcial y memorias que certifican las cantidades ejecutadas para verificación de avance de obra por parte del supervisor designado.

El último pago correspondiente a mínimo el 10% del valor del contrato, se cancelará previa firma del acta final de recibo a satisfacción y acta de liquidación por parte del interventor y/o de quien el alcalde designe para supervisor.

Así mismo el contratista para cada pago requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley.

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio de sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

Derecho de Turno

No obstante lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2006, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar el pago, el contratista deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 artículo 23, ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del contrato y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el contrato y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado

CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio, ni entre este último y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.

4. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
5. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Colaborar con el Municipio para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
7. Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
8. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
9. Guardar total reserva de la información que obtenga del Municipio en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
10. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas al Municipio para su aprobación., esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
11. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.
12. Poner a disposición del Municipio y del supervisor, la información pertinente, las bases de datos y cualquier información recopilada y generada durante el desarrollo del contrato.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
14. Constituir las garantías pactadas.
15. Asistir a comités, reuniones citadas por el municipio.
16. Suscribir con el Municipio, el acta de liquidación del contrato.
17. Las demás que expresamente que se incorporen en el texto del contrato y aquellas inherentes a la naturaleza de este.
18. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, pliegos de condiciones y propuesta del contratista, así como las establecidas en la ley, en especial en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, las establecidas en el presente contrato, las establecidas por la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1.Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.
2.Cumplir con el Cronograma estimado de prestación de servicios que se constituirá como Anexo del presente Contrato.
3.Colaborar con el Municipio de MARIPI - Boyacá en cualquier requerimiento que ella haga.
4.Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada a el Municipio de MARIPI - Boyacá.

5.Dar a conocer a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6.Comunicarle a el Municipio de MARIPI - Boyacá cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
7.Elaborar, suscribir y presentar a el Municipio de MARIPI - Boyacá las respectivas Actas parciales de Prestación de servicios. Estas Actas parciales de Prestación de servicios deben estar aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato, según corresponda.
8.Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la prestación de servicios.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Designar el Supervisor del contrato, que represente al MUNICIPIO.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Pagar el valor del contrato en la forma pactada
6. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad y Medio Ambiente, necesarias en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN. EL CONTRATISTA podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, previa solicitud y aprobación del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de declaratoria de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo.

b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido

proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, El MUNICIPIO se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

c) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL MUNICIPIO procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía con las siguientes especificaciones: **Garantía de Cumplimiento**. El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Vigencia igual al Plazo del contrato más el termino pactado en el contrato para su liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato más el término pactado en el contrato para su liquidación

Estabilidad y calidad de la obra	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	CINCO (05) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

Responsabilidad civil extracontractual

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de EL MUNICIPIO DE MARIPI, por un valor de 200 SMLMV, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al Plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE MARIPÍ		**CONTRATISTA**	
Nombre:	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**	Nombre:	**CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026**
Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 5 Nº 3 - 30	Dirección :	CR 2 N° 4 – 74 Maripi
Teléfono:	(3125296934	Teléfono:	3114175279
e-mail:	alcaldia@Maripí-boyaca.gov.co	e-mail:	constructorajamarsas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, aprobación de la garantía y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD1 No 20260000421 de fecha 28/Julio /2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato será el Municipio de Maripi

Para constancia, se firma en Maripi a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre del Dos mil Veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO,

Original firmado por
MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

CONSORCIO ACUEDUCTO GUAZO 2026
R/L EDILSON ERNESTO BAREÑO
Contratista

Proyectó: Yeferson Alirio Murcia J. Asesor Contratación
Revisó: Katerin Cortes Forero. Apoyo Contratación